# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL **RIOBLANCO - TOLIMA**

Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

DINA GIRLENCY PRADA DEVIA y LUZ ELIDA DEVIA

**MONTOYA** 

Radicación:

2021-00119-00

Decisión:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. ORDENAR a DINA GIRLENCY PRADA DEVIA y LUZ ELIDA DEVIA MONTOYA que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

## OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MONEDA

CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012302 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 13 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 1.2. UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.586.683) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de junio de 2020.
- 2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

**3.** Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

**4. RECONOCER** a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

DINA GURLENCY PRADA DEVIA y LUZ ELIDA DEVIA

**MONTOYA** 

Radicación:

2021-00119-00

Decisión:

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea DINA GERLENCY PRADA DEVIA y LUZ ELIDA DEVIA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.155.710 y 28.902.411, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma \$15.386.626 PESOS MONEDA CORRIENTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ